

MEDIDA DE CONSERVACION 49/XI
Límite de captura total para *Champocephalus gunnari*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1992/93

Se adopta esta medida de conservación, de conformidad con la Medida de conservación 7/V :

1. Para la temporada 1992/93, que se inicia el 6 de noviembre de 1992, la captura total de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 no excederá las 9 200 toneladas.
2. La pesquería de *Champocephalus gunnari*, en la Subárea estadística 48.3 quedará prohibida cuando la captura secundaria de cualquiera de las especies citadas en la Medida de conservación 50/XI lleguen al límite establecido, o cuando la captura total de *Champocephalus gunnari* llegue a las 9 200 toneladas (lo que ocurra primero).
3. Cuando en la pesquería de *Champocephalus gunnari*, se obtenga un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de conservación 50/XI que sobrepase el 5% del mismo, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero de la misma subárea.
4. Se prohíbe el empleo de arrastres de fondo en la pesquería de *Champocephalus gunnari* de la subárea estadística 48.3.
5. Se declarará una veda de la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 a partir del 1º de abril hasta la clausura de la reunión de la Comisión de 1993.
6. Con el fin de dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 de esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará, a partir del 6 de noviembre de 1992, fecha de inicio de la temporada 1992/93, el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de conservación 51/XI;
 - (ii) se aplicará, a partir del 6 de noviembre de 1992, fecha de inicio de la temporada 1992/93, el sistema de notificación mensual de datos